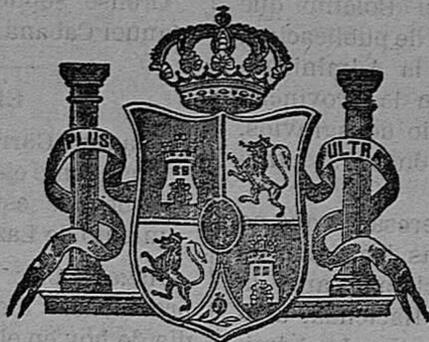


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil).

Precios de suscripción. { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id..... 6
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.—Sección de Política

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Ribadavia decretada por V. S. en 7 de Agosto último, se ha servido emitir con fecha 15 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales de Ribadavia, decretada en 7 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Orense.—Fúndase dicha suspensión, acordada de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, en que en los días 3, 4 y 5 de Agosto se produjo gran alteración del orden en aquella población, teniendo lugar repetidas manifestaciones y violentas protestas del pueblo contra el arrendamiento de consumos y contra el Ayuntamiento, por haber este burlado la ley y perjudicado los intereses públicos, otorgando dicho arrendamiento al hijo del primer Teniente de Alcalde, y no haberse tratado de reprimir el desórden por parte de ningún Concejal, ni por el Alcalde, quien después de suponer que á la sazón se hallaba enfermo en cama, y de no haber encargado la Alcaldía á ninguno de los que hubieran de suplirle, dimitió é insistió en la dimisión del cargo.—La Subsecretaría informa que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.—Visto el número 3.º del artículo 189 de la Ley municipal.—Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia tomada por el Gobernador y exigen la remisión de los antecedentes á los Tribunales, puesto que la alteración del orden públi-

co se produjo por la indignación que causara al pueblo la conducta del Alcalde y demás individuos de la Corporación municipal, favoreciendo intereses bastardos, con perjuicio de los intereses legítimos del municipio, y además no impidieron ni trataron de evitar ni apaciguar las manifestaciones ilegales que tuvieron lugar.—Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Orense.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL para la administración y exacción del Impuesto de Consumos.

(Véase el número anterior).

CAPÍTULO XXVII

Repartimiento vecinal

Art. 290. Para hacer efectivo el encabezamiento de consumos por repartimiento vecinal, las Corporaciones municipales necesitan obtener autorización previa de la Administración de Hacienda de la provincia.

Art. 291. El repartimiento vecinal, que comprende el casco, radio y extrarradio, sólo podrá hacerse por el importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal de las especies, deducido el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, con arreglo á la disposición 11, art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y al art. 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

Art. 292. En las capitales de provincia y poblaciones asimiladas no podrá emplearse el repartimiento vecinal.

En las demás poblaciones se autorizará dicho repartimiento:

1.º Cuando los Ayuntamientos

de las que tengan más de 5.000 habitantes acrediten que en ellos se ha intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y que se ha declarado imposible la recaudación directa por medio de fieltos.

2.º En las menores de 5.000 habitantes, cuando sus Ayuntamientos justifiquen que se intentaron los medios antedichos, y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

3.º En los términos municipales, no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de su población diseminada, á los cuales se refiere el párrafo segundo del artículo 256.

4.º En los Municipios donde sea imposible la recaudación directa, el arriendo y los conciertos con los expendedores de aguardientes, alcoholes y licores, á que se refiere el art. 257, cuyas circunstancias deberán justificar igualmente los Ayuntamientos para poder hacer efectivo por medio de reparto el cupo adicional por consumo de los expresados líquidos.

Art. 293. Obtenida la autorización para realizar el repartimiento, y determinada, con arreglo al artículo 291, la cifra que se ha de distribuir, se aumentará á ésta el importe del recargo municipal autorizado, en 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Art. 294. El reparto del cupo y de los recargos se formará por la Junta especial de que hace mención el art. 247 constituida con los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde.

Art. 295. La Junta repartidora formará, acto continuo, la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, teniendo en cuenta que no deben ser incluidos en el mismo:

1.º Los pobres de solemnidad ó notoriedad.

2.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta, mantenida á su costa, ó que la tengan solamente por treinta días ó menos.

3.º Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas, y los

que habiten en clase de huéspedes.

4.º Los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta y las dotaciones de los buques de la Armada.

5.º Los Jefes y Oficiales de los expresados Cuerpos que no se hallen en situación de retirados y sus esposas é hijos, siempre que su residencia en la localidad sea por razón de aquellos cargos, y no posean bienes inmuebles en la misma, ni disfruten otro haber que el que se les acredite como tales en los presupuestos de los respectivos departamentos.

Art. 296. Conocida la cifra total que se ha de repartir y el número de individuos que ha de comprender el repartimiento, se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen que resulte á cada contribuyente, ó sea el que sirvió para señalar el cupo general, con el aumento consiguiente por los pobres de solemnidad y otros que, constituyendo parte de la población de hecho, deben ser excluidos del reparto según el artículo anterior. Para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte, y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio expresado, estableciéndose, dentro de estos límites, tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en aquella en que deba figurar por el consumo que realice.

Art. 297. Hecha la operación á que se refiere el artículo anterior, la Junta Repartidora procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que á cada uno corresponda, según su condición y circunstancias, debiendo tener presente:

1.º Que si bien no han de servir de base única para fijar la categoría de cada individuo su riqueza territorial, ni otros signos de tributación, son factores que deberán tomarse en cuenta para determinar la importancia del consumo personal de las familias.

2.º Que para clasificar á los criados, hay que distinguir á los que participan del mismo sistema de alimentación que los amos, de los que, dependiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario en otra forma.

3.º Que los dependientes y cria-

dos jornaleros, á quienes los amos no proporcionen el alimento por su cuenta, si no el jornal á metálico, han de figurar separadamente en el reparto, en la categoría que por su condición personal les corresponda.

4.º Que no podrá imponerse mayor cuota por consumos á una familia que la que proceda en razón del número de individuos de todas categorías de que se componga.

5.º Que los tipos de gravamen no pueden exceder, ni ser menores que los que se asignen á la categoría en que esté cada contribuyente.

6.º Que á los que residan como forasteros con casa abierta por más de treinta días en cada año, sólo se les debe imponer la cuota que corresponda, según el tiempo de residencia en la localidad, el número de personas de que se componga la familia, y la categoría que en la misma localidad les pertenezca.

7.º Que las cuotas de los que concurren á los establecimientos de baños ó aguas, y las de los que habitan como huéspedes, deben ser impuestas á los que explotan aquellos establecimientos y á los dueños de las casas que dan hospedaje.

Art. 298. Terminado el proyecto de reparto, se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el «Boletín oficial» de la provincia, el plazo, que no bajará de ocho días hábiles, de sol á sol, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes.

Además de poner de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, quedando en su poder uno de los ejemplares, y el otro, con el enterado de aquel, en el del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificación.

Art. 299. Durante los ocho días hábiles en que el reparto se halla expuesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que aquél contenga.

Art. 300. El plazo de ocho días para presentar sus reclamaciones los hacendados forasteros sin casa abierta, así como los individuos que no deben ser incluidos en el reparto, empezará á contarse desde el día siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haber sido notificados, desde el siguiente á aquel en que se les exija el pago del primer trimestre.

Art. 301. Tan luego como termine el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La Junta repartidora resolverá las reclamaciones, consignándolo en el acta que levante, y después de notificar á los interesados, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplica-

do y un ejemplar del «Boletín» que contenga el anuncio de publicación, y lo remitirá todo á la Administración de Hacienda de la provincia. Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admitida.

Art. 302. Los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar ante la Administración de Hacienda, dentro del plazo de ocho días. La Administración, con vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en el término de diez días, y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto, con la nota de aprobación, si hubiere desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se notifiquen, si las hubiera resuelto favorablemente ó fuere preciso subsanar defectos.

(Se concluirá).

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

D. Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Joaquín Olano solicitando el registro de diez pertenencias de arenas auríferas con el nombre de «Los dos Amigos», en Vado términos de Sobredo (Quereño), Ayuntamiento de Rubiana con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del paso del Vado situado en la orilla derecha del río Sil que da acceso á los pueblos de Sobredo y Salas. Desde este punto y en rumbo Este 20 grados Norte se medirán 50 metros; desde esta al Norte 20.º Oeste 200 metros; desde esta al Oeste 20.º Sur 500 metros; desde esta al Sur 20.º Este 200 metros; desde esta al Norte 20.º Este 450 metros yendo á concurrir al punto de partida y cerrando así el perímetro de las diez pertenencias que solicita.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 29 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe.—Antonio Eleizegui.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

D. Manuel Cabana, Agente ejecutivo de la 7.ª zona de Orense.

Hago saber: Que por providencia de 26 del actual por mí dictada, he acordado declarar procedente el apremio de segundo grado é incurso además en el recargo del 7 por 100 á los contribuyentes morosos que se hallan en descubierto de la contribución territorial, urbana, industrial y canon de superficie de minas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y consiguientes efectos.

Orense Septiembre 29 de 1896.—Manuel Cabana.

EDICTO

D. Manuel Garrido Quinteiro, auxiliar Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona y Ayuntamiento de Laza.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Antonio Díaz Alonso, vecino de Freijo, del distrito de Sarreaus por débito de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres de 1892 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan, sitos en términos del distrito de Laza por donde contribuye.

Bienes que se subastan

Pesetas

- 1.º Prado y touza á Golpeleiras, término de Carrajo, de cuatro ferrados y medio; linda Norte Juan Quintas, Oeste comunal y varios, Este Serafín González y Sur Pedro Fernández..... 50
- 2.º Touza á Sarrineira, de uno y medio ferrado; linda Norte D. Ramón Becerra, Este Agustín Amado, Oeste comunal y Sur camino..... 30
- 3.º Touza á Tras da Costa cerrada, de diez ferrados; linda Este comunal y camino, Sur y Oeste Bernardo Janeiro y Norte Josefa de Castro..... 50
- 4.º Otra poula á Tras da Costa de Abajo, de ocho ferrados, cerrada sobre sí; linda Norte y Este camino y comunal, Sur Antonio López y Oeste Luis Pérez y otros..... 20

Radican estas tres últimas fincas en términos del pueblo de Albergaría.

La subasta tendrá lugar en la casa oficina del Notario D. José María Soutelo en Laza el día 18 de Octubre entrante á las diez de la mañana, durando el acto una hora; y por medio del presente se notifica al deudor, por ignorar el paradero.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los prosentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Se emplaza así bien al deudor para el acto del otorgamiento de

la escritura que tendrá lugar dentro del tercero día siguiente del remate.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín capital de la zona á 26 de Septiembre de 1896.—El Agente, Manuel Garrido.

AYUNTAMIENTOS

Castrelo de Miño

Formado por la Junta repartidora de consumos el reparto adicional por el aumento del cupo de sal que correspondió á este municipio en el corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de mañana, y por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan libremente examinarlo y producir por escrito las reclamaciones que crean oportunas, así como hacerlas verbalmente entre la Junta en el juicio de agravios que tendrá lugar el día ocho del entrante mes de Octubre á las diez de la mañana en la Casa Consistorial, haciéndose constar que terminado este acto, ninguna reclamación será admitida.

Castrelo de Miño 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Fernández.

Muiños

Terminado el repartimiento del aumento del cupo de la sal que ha correspondido á este Ayuntamiento para el actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales serán oídas las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Muiños 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde Presidente de la Junta, Celestino Ferreiro.

Merca

Formado el nuevo repartimiento adicional al de consumos del aumento del impuesto de la sal señalado á este Ayuntamiento para el presente año económico, se expone al público en la Secretaría de esta referida Corporación por término de ocho días hábiles, durante los cuales pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que crean justas.

Merca Septiembre 26 de 1896.—Manuel Casas.

San Amaro

Formado el reparto por el aumento que en el cupo de la sal se señaló á este municipio para el corriente año económico, se hallará expuesto al público por el término de ocho días hábiles en la casa del Ayuntamiento, durante los que podrá ser examinado dicho documento y aducirse las reclamaciones procedentes, que serán resueltas por la Junta repartidora, con cuyo objeto se reunirá al siguiente día del en que termine el plazo expresado.

San Amaro Septiembre 28 de 1896.—El Alcalde accidental, Constantino Tizón.

D. Francisco Feijóo Martínez, Comisionado de apremio nombrado por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, para proceder contra D. Maximiliano Fariñas vecino que fué en sus días de esta villa, por débito á la Hacienda municipal.

Hago saber: que para pago de cuatro mil ciento veintidós pesetas cincuenta céntimos que dicho don D. Maximiliano Fariñas adeuda al Ayuntamiento por el arriendo de vinos y vinagres, se le embargaron y sacan en pública subasta por término de quince días las fincas siguientes:

1.^a Una casa habitación compuesta de planta alta y baja sita en esta villa y calle de la Moreira, señalada con el número veinticuatro, dividida la planta alta por varias habitaciones, entre ellas una alcoba y balcón de madera con balaustres de hierro por la parte del Poniente, cocina y una salita con su dormitorio en el resto de la misma, hallándose la planta baja destinada á cuadra; mide esta una superficie de treinta y seis metros cincuenta y siete decímetros y medio cuadrados, hace frente á dicha calle de la Moreira derecha entrando terreno de servidumbre perteneciente á Nicomedes Fariñas y otros, izquierda pared medianera y casa de Ramón Gómez, terreno de servidumbre perteneciente al mismo y espalda otra pared medianera entre casa del mismo Ramón Gómez: su valor mil ciento veinticinco pesetas.... 1.125

2.^a Otra casa de planta baja sita en el barrio de Mediodía frente á la calle de la Moreira de esta villa, señalada con el número cincuenta y nueve, hace frente con patio de herederos del Maximiliano Fariñas y otros, derecha pared medianera que separa casa de Gerardo Losada, izquierda otra José Taboada y espalda era de majar perteneciente á Francisco Ramos, cabida superficial del solar que ocupa la deslindada casa dieciséis metros veintidós decímetros cuadrados: su valor doscientas pesetas..... 200

3.^a Otra casa de planta baja señalada con el número cuarenta y cinco sita en el mismo barrio de Mediodía, linda frente terreno de servicio para otras casas, espalda la casa que á continuación se deslinda, derecha callejón de servidumbre é izquierda pared medianera entre casa de don José Ramón Junquera de la Coruña; capacidad superficial veintisiete metros noventa decímetros cuadrados: su valor trescientas cincuenta pesetas..... 350

4.^a Otra casa de planta baja contigua á la anterior sita en el repetido barrio de Mediodía, señalada con el número cincuenta y uno; linda frente callejón y la casa ante-

rior, espalda era de majar perteneciente á Francisco Ramos, derecha pared medianera entre casa de Emilio Sanmartín é izquierda del Francisco Ramos, capacidad superficial del solar de dicha casa veintisiete metros catorce decímetros cuadrados: su valor ciento setenta pesetas.. 170

5.^a Al nombramiento de la Moreira huerta su cabida una área sesenta y seis centiáreas igual á un cuarto y medio copelo por la medida del país; linda Norte, Sur y Oeste, camino Este José Ogea: su valor sesenta pesetas..... 60

6.^a Al sitio del «Regueiro» labradío destinado á linar cerrado sobre sí; extensión superficial nueve áreas veintisiete centiáreas, (un ferrado y tres cuartos de copelo); linda Norte camino, Sur labradío de Antonio Rivero Losada, Este de herederos de la señora condesa de Guisande, y Oeste de Francisco Rivero: valor ciento ochenta pesetas. 180

7.^a A dicho sitio otro labradío destinado á nabal de veintiocho áreas sesenta y dos centiáreas (tres ferrados y un cuarto); linda Norte de Leopoldo Diz vallado en medio, Sur herederos de don Ramón de Saá, Este los de Castor Pérez Prieto, y Oeste nabal de Manuel y Ramón Gómez: valor doscientas cincuenta pesetas..... 250

8.^a «Cabadas do Mato» otro labradío nabal de veinte áreas ochenta centiáreas (dos ferrados y nueve copelos); linda Norte Manuel Rodríguez, Sur Manuel Losada Taboada, Este Leopoldo Diz y Felipe Rodríguez, Oeste Isidro Suarez de Zos y Margarita Rivero de esta villa; valor ciento cincuenta pesetas..... 150

9.^a «Carballas» otro labradío nabal de veintiuna áreas treinta y siete centiáreas (dos ferrados dos cuartos y once copelos); linda Norte otro de Domingo Pérez Sandianes, Sur de Manuel Trabeso, Este Manuel y Leonarda Rivero y Oeste Andrés Gomez Losada: valor ciento treinta pesetas.. 130

10. «Carballedo» otro labradío de treinta áreas setenta y cinco centiáreas (tres ferrados dos cuartos y un copelo); linda Norte herederos de Felipe Barje, Sur don Juan Machado, Este don Manuel García Perol, y Oeste don Genaro Ugarte: valor trescientas cuarenta pesetas..... 340

11. «Prado novo» labradío nabal de once áreas veinticinco centiáreas (un ferrado, un cuarto y dos copelos); linda Norte de herederos de José Martínez Gómez, vallado en medio, Sur don Fernando Villarino, Este Manuel Trabeso y Oeste camino: valor ochenta pesetas..... 80

12. «Queimadas» otro labradío nabal de catorce áreas noventa y una centiáreas (un

ferrado y dos cuartos); linda Norte de José Vázquez Coello, Sur Ramón Gómez y Vicente Rodríguez, Este Leoncio Ogea y Oeste tojal de Ladislao Bernádez: valor setenta y cinco pesetas..... 75

13. Al nombramiento de «Lagoa» y por otro prado novo labradío cerrado sobre sí de treinta y seis áreas doce centiáreas (cuatro ferrados); contiene dieciocho robles pequeños y uno regular; linda Norte Eduardo Pousa, Sur Antonio Gómez, Este don Carlos Luis y Oeste camino: valor doscientas cincuenta pesetas..... 250

14. Regueiro otro labradío de ocho áreas treinta y seis centiáreas (cinco cuartos y tres copelos); linda Norte herederos de doña Rosalía Gómez camino en medio, Sur herederos de don Ramón de Saa, Este labradío de don Martín Rivero y camino en medio, Oeste Manuel Trabeso: valor sesenta pesetas.... 60

15. A dicho nombramiento otro labradío de diecisiete áreas (dos ferrados menos medio copelo); linda Norte Concepción Añel y herederos de don Ramón de Saa Vallado en medio, Sur Luis Laso, Este herederos de Manuel Rivero y Oeste los de Bernardo Ogea: valor ciento cincuenta y cinco pesetas..... 155

16. Al mismo sitio otro de seis áreas veintitrés centiáreas (cuatro cuartos tres cuartas partes de copelo); linda Norte herederos de Bernardo Ogea, Sur Eugenio González, Este Luis Laso y Oeste don Alonso Nieto: valor cincuenta y cinco pesetas..... 55

17. «Moreira» otro labradío de once áreas noventa y seis centiáreas (un ferrado y dos cuartos); linda herederos de doña Josefa Mosquera de Rivadabia, Sur Francisco Rivero Diz, Este el mismo y Oeste herederos de don Ramón de Saá: valor ochenta pesetas..... 80

18. «Cerdeiro» otro labradío de nueve áreas (un ferrado menos un cuarto de copelo); linda Norte otro de Ramón Rivero, Sur de Angel y Fernando Gómez, Este José Carrera y Oeste José Gómez: valor cincuenta pesetas..... 50

19. «Roda» otro labradío de nueve áreas noventa y cuatro centiáreas (un ferrado y tres copelos); linda Norte herederos de don Ricardo Saá, labradío de don Francisco Colmenero y otros, Sur herederos de don Ramón de Saá, Este Jose Ogea Sierra y Oeste don Alonso Nieto: valor cuarenta y cinco pesetas.... 45

20. «Calzada» otro labradío con un roble pequeño cabida superficial de la finca dieciséis áreas (un ferrado cinco cuartos copelo y medio); linda Norte camino, Sur labradío de Leopoldo Diz, Este

de José Colmenero y Oeste don José Casimiro de las Pegas; valor ciento ocho pesetas..... 108

21. «Salgueiral» otro labradío de dos áreas doce centiáreas (igual á siete copelos); linda Norte Fernando Gómez Sierra, Sur y Este don Venancio Rivero y Oeste Germán Trabeso; valor quince pesetas..... 15

22. «Ponton» tojal de seis áreas noventa y una centiáreas (cuatro cuartos y tres copelos); linda Norte labradío de Magdalena Sierra, Sur tojal de Magdalena Taboada, Este labradío de Antonio Taboada y Oeste de José Colmenero: valor diecisiete pesetas. 17

23. Al mismo sitio otro tojal de dieciséis áreas cincuenta y dos centiáreas (un ferrado cinco cuartos); linda Norte de Magdalena Sierra, Sur otro tojal de Andrés Pérez Losada, Este herederos de Rosa Coello y Oeste José López: su valor cuarenta pesetas..... 40

24. «Pedras de Santa Marta» tojal cerrado sobre sí de cincuenta áreas cincuenta y tres centiáreas (cinco ferrados y medio, medio cuarto); linda Norte camino, Sur herederos de don Antonio Gómez de Pena, Este tojal de Francisco y Ramón Diz y Oeste otro de herederos de Benito Gómez vallado en medio: valor cien pesetas..... 100

25. Millara, labradío de veinte áreas trece centiáreas (dos ferrados un cuarto y dos copelos); linda Norte otro de Fermín Vicente del Castillo, Sur herederos de Salvador Casares de Barouzás, Este doña Josefa Romero de Ginzo y Oeste don José Sotelo Valledor del Vivero: valor ciento treinta y cuatro pesetas..... 134

26. Al mismo sitio otro labradío con alguna poula de doce áreas catorce centiáreas (un ferrado y dos cuartos); linda Norte Victorio Barreiros, Sur Vicente Fermín del Castillo, Este doña Josefa Romero y Oeste don José Sotelo Valledor del Vivero: valor sesenta y cinco pesetas..... 65

Total..... 4.284

Son libres de toda pensión y gravamen, y radican las veintitrés primeras en términos de esta villa la veinticuatro en los del pueblo de Couso y las veinticinco y veintiseis en términos de Barouzás.

Dicha sabasta tendrá efecto el día quince de Octubre entrante en la Casa Consistorial de esta villa y hora de diez á doce de la mañana, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa quedando obligados los postores á depositar el diez por cien del precio del remate como garantía del mismo. Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor ó sus herederos á librar las fincas que salen á subasta satisfaciendo el importe de la deuda

costas y demás gastos del procedimiento sin que después de verificado el remate puedan evitar la adjudicación al comprador como se halla prevenido en el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del artículo treinta y siete, regla cuarta de la Instrucción vigente del ramo se anuncia al público llamando licitadores con citación de los interesados.

Ginzo de Limia veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Feijó Martínez.

JUZGADOS

Don Cesáreo Peregil Vasalo, Secretario del Juzgado municipal de San Juan de Río.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia.—En San Juan de Río, á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Manuel Sarmiento Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal, entre Ildefonso González Nogueira, casado, comerciante y vecino de Segueiros, demandante

doña Andrea Fernández González, don Manuel y don José Rodríguez Fernández, mayores de edad, vecinos de las Cortes demandados y en rebeldía, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas.—Fallo que debo condenar y condeno á los demandados doña Andrea Fernández González, don Manuel y don José Rodríguez Fernández á que paguen al demandante Ildefonso González Nogueira las doscientas cincuenta pesetas tan pronto esta sentencia sea firme, imponiendo á los demandados las costas.—Así por esta mi sentencia, en cuya redacción se han invertido cuatro horas, que se notifique personalmente á los demandados rebeldes si pudieren ser ha-

bidos y lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se haga la notificación en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sarmiento.»

Cuya sentencia ha sido pronunciada, y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la expresada ley y su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del señor Juez que lo sella en Río á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Cesáreo Peregil.—V.º B.º, Manuel Sarmiento.

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y demás disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia durante el mes de Septiembre del año económico de 1896-97.

Boletín número 52.—Circulares del Gobierno civil anunciando las subastas de acopios de las carreteras de Ribabavia á Cea, de Orense á Santiago y de Puente Meijaboy á Orense.

Diputación provincial.—Circular excitando á varios Ayuntamientos para el ingreso por obligaciones provinciales.

Ministerio de Fomento.—Leyes declarando monumentos nacionales al Teatro romano de Sagunto y el convento de San Francisco de Pontevedra.

Ayuntamientos y Juzgados.—Continúan las tarifas de la contribución.

Idem número 53.—Por el Gobierno civil se reclama la busca y captura de José Benito Castro y Guillermo Rodríguez Macías.

Presidencia del Consejo de Ministros.—R. D. decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de instrucción de Mondoñedo.

Minist. de Hacienda.—Ley relativa á la rectificación de cartillas evaluatorias.

Junta provincial del Censo.—Designa las secciones cuyos comisionados han de concurrir á las juntas de escrutinio.

Ayuntamientos y edictos judiciales. Idem número 54.—Circular encargando la busca y captura de Obdulio Iglesias y Juan Bautista Serafín González.

Real orden de Gracia y Justicia disponiendo no se hagan abonos de medios sueldos en concepto de sustituciones en cargos judiciales.

Disposiciones referentes al alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Ayuntamientos y Juzgados. Siguen las tarifas de contribución.

Idem número 55.—Circular reclamando al mozo Pedro Tesouro Losada, fugado de la casa paterna.

Reales órdenes de Gobernación relativas, una á la excepción de los excedentes de cupo y otra á la forma en que han de restablecerse los Juzgados suprimidos.

Ley de Hacienda dando instrucciones á los Ayuntamientos para que puedan beneficiarse de la ley de 16 de Abril de 1895.

Otra autorizando la importación en España de productos de Suiza, Noruega, Países Bajos y Dinamarca.

Circular del Ministerio de la Guerra llamando á los reclutas excedentes del reemplazo de 1893.

Ayuntamientos.

Siguen las tarifas de la contribución. Idem número 56.—La Presidencia de la Diputación señala bases para la cesión al Estado del Centro de Instrucción.

Distribución de fondos provinciales para el corriente mes.

Real decreto decidiendo á favor de la autori ad judicial una competencia entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de Lalin.

Otra dando gracias al presidente y vocales del tribunal de exámenes de Contadores provinciales.

La Delegación de Hacienda anuncia el plazo para las redenciones á metálico.

Relación de pagarés de Bienes Nacionales.

Idem número 57.—Circular reclamando captura de un preso fugado y autorizando varios aprovechamientos de aguas solicitados por los vecinos que se citan.

Real orden de Gobernación resolviendo un incidente de quintas.

La Administración de Hacienda anuncia la Junta para fallar un expediente por aprehensión de tabacos.

Ayuntamientos, Juzgados y continuación de tarifas.

Idem número 58.—Reclámase busca y captura de Blas Villar Armada.

Por el Ministerio de Gobernación se resuelven dudas relativas á una declaración de prófugos.

Real orden de Hacienda sobre honorarios que percibirán los Arquitectos é Ingenieros industriales.

La Junta provincial del Censo inserta el resultado de la votación para Diputados en el distrito de Orense.

Juzgados.

Idem número 59.—Real decreto anunciando elección parcial en Carballino y circular dictando prevenciones para dicho acto.

Otras circulares sobre la busca y captura de Vitorino Pomo y Angel Lafuente.

Real decreto dictando reglas para la confección y entrega de presupuestos provinciales.

La Administración de Hacienda señala el aumento que por el cupo de sal ha correspondido á los pueblos de esta provincia.

Ayuntamientos y edictos.

Idem número 60.—Circular encargando la busca de los mozos José Giraldez y Celso Macías.

Relación de propietarios de fincas que han de expropiarse con las obras del trozo 1.º de la carretera de Orense á San Clodio.

Anuncio de subasta para conservación de la de Ponferrada á Orense.

Real orden de Gobernación solventando un incidente de quintas.

Resultado de la votación para Diputados por el distrito de Allariz-Trives.

Tarifas de contribución. Idem número 61.—Circular encargando la captura de Juan González Iañez y Desiderio Feruández.

Real decreto de Hacienda sobre la práctica de la ley vigente de Presupuestos.

Por el Ministerio de Gobernación se solventa un incidente relativo á una declaración de prófugos.

Resultado de la votación para Diputados por el distrito de Barco-Viana.

Audiencia de Orense.—Lista de Jurados.—Edictos judiciales.

Idem número 62.—Circular encargando la busca de Agustín Gil Alvarez y Aquilino Fuentes.

Ley sobre la reprensión del anarquismo.

Ministerio de Fomento.—Anuncio de la cátedra de Geometría descriptiva vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios.

La Intervención de Hacienda publica relación de Ayuntamientos y cantidades que los mismos adeudan por Consumos.

Continúa la lista de Jurados.

Edictos.

Idem número 63.—Circular ordenando la busca y captura del confinado Antonio Segovia, fugado de la cárcel de Málaga.

Otra encargando la del mozo de esta provincia Eladio Rodríguez.

Por el Ministerio de Fomento se anuncia la provisión de la cátedra de Geometría vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Ministerio de Hacienda.—Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos.

Circular de la Administración de Hacienda recomendando la adquisición de patentes.

Anuncios oficiales y Ayuntamientos. Idem número 64.—Encárgase por el Gobierno civil la busca y captura de Constantino Rodríguez y José Selas.

Intervención de Hacienda.—Resultado de liquidaciones definitivas por adeudos municipales.

Anuncios de subastas, Ayuntamientos y edictos.

Idem número 65.—Encarga el Gobierno civil la busca de José Vieitez y Delmiro Meiriño.

Ministerio de la Guerra.—Relación de destinos vacantes que se proveerán en sargentos.

Anuncios oficiales.

Idem número 66.—Gobierno civil.—Circular exhortando á las autoridades para que eviten la fuga de mozos afectos al servicio de las armas.

Otras encareciendo la busca de Aniceto Jaime, Teresa González y Manuela González, el primero fugado del penal de Ujur.

Ministerio de Hacienda.—Reglamento para la administración del impuesto de consumos.

Tarifas de la contribución. Idem número 67.—Reclámase por el Gobierno civil á Salustiano Pousa y Rosa Barcia.

Distrito minero de Orense-Pontevedra.—Relación de operaciones que han de practicarse en las días y minas que se expresan.

Leyes de Fomento incluyendo en el plan de carreteras la de Verin á Vilardebós y la del mismo punto á Maceda.

Idem de la que va desde Tolda (Coruña), á Villalba.

Reglamento de consumos.

La Administración de Hacienda inserta los cupos de sal que corresponden á los Ayuntamientos de esta provincia.

Anuncios oficiales.

Idem número 68.—Continuación del reglamento de consumos.

Ayuntamientos.—Tarifas de la contribución.

Idem número 69.—Sigue el Reglamento de consumos.

Por lg Jefatura del distrito forestal comienza á publicarse relación de aprovechamientos en esta provincia y condiciones de los mismos.

Anuncios oficiales. Idem número 70.—Circular de Gobernación obligando á la existencia de un botiquín en las casas de baños.

Otra llamando á varios municipios para que recojan pases de reclutas del

actual reemplazo.

Ministerio de la Guerra.—Convocatoria á oposiciones para plazas de Farmacéuticos, vacantes en Sanidad Militar.

Idem de Hacienda.—Reglamento de consumos.

La Comisaría de Guerra de esta plaza anuncia segunda subasta para el suministro de subsistencias.

Continúa la relación de aprovechamientos forestales.

Anuncios oficiales. Idem número 71.—Por el Gobierno civil se admite la renuncia de la mina llamada de «San José».

Reglamento de consumos. Termina la relación de aprovechamientos forestales.

Anuncios oficiales, Ayuntamientos y Juzgados.

Idem número 72.—Circular gubernativa convocando á elecciones parciales por Ribadavia y Esgos.

Otra encareciendo la busca de Dolores Fernández.

Por la Diputación provincial se dictan reglas para normalizar el servicio de nodrizas y señalan días en que han de satisfacerse haberes á las mismas.

Ministerio de la Guerra.—Real orden señalando prescripciones para la revista del año actual.

Sigue el reglamento de consumos. Anuncios oficiales.

Idem número 73.—Real decreto de la Presidencia sobre aprovechamiento de montes públicos.

Ministerio de Hacienda.—Concede crédito para la organización de policía especial encargada de hacer cumplir la ley contra el anarquismo.

Reglamento de consumos. Anuncios oficiales, Ayuntamientos y Juzgados.

Idem número 74.—Circular del Gobierno civil encargando vigilancia para proteger el arbolado público.

Otra encargando la busca de Venancio Alvarez.

Más del reglamento de consumos. Ayuntamientos y Juzgados.

Tarifas de la contribución. Idem número 75.—Ministerio de la Guerra.—Convocatoria á oposiciones para cubrir plazas de Médicos segundos de Sanidad Militar.

Idem de Hacienda.—Reglamento de consumos.

Anuncios oficiales, Ayuntamientos y edictos.

Idem número 76.—Reproducese rectificado el decreto de la Presidencia publicado en la «Gaceta» del 22 y relativo al aprovechamiento de montes públicos.

Continúa el reglamento de consumos. Junta provincial del Censo.—Designación de secciones para la elección parcial por Carballino.

Ayuntamientos y Juzgados. Idem número 77.—Ministerio de Gobernación.—Circular confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Ribadavia, acordada por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Sigue el reglamento de consumos. Circular sobre reconocimiento de una mina.

Anuncios oficiales.